

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL IMPRESOS PERMISO No IM10-0008
AUTORIZADO POR SEFOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 412.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 182'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). PAG. 2
- REGLAMENTO.- DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, ADMINISTRACION 2007-2010. PAG. 9

EL C. LIC. MARIO ALBERTO CALDERÓN CIGARROA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SALUD
PARA EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Con base en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la salud de los ciudadanos y en cumplimiento a las Leyes Generales y Estatales de Salud se emite el presente Reglamento que es de orden público e interés social y regirá las acciones y competencias de la Dirección de Salud; siendo de aplicación y observancia en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento en términos de prevención tiene las siguientes finalidades:

- I El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir en el ejercicio pleno de sus capacidades.
- II La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- III La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- IV La extensión de aptitudes solidarias y responsables de la población en la prevención y conservación de la salud.
- V El disfrute de los servicios de asistencia social que satisfaga de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población municipal.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través de la Dirección de Salud:

- I Asumir sus atribuciones en los términos de la Ley Estatal de Salud y proponer al Ayuntamiento elaborar el Programa Anual de Salud.
- II Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

- III Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud a su cargo.
- IV Formular y desarrollar Programas Municipales de Salud en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud.
- V Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, en el ámbito de su competencia y en los términos de los convenios que se celebren, dará prioridad a los siguientes servicios sanitarios:

- I Proporcionar a través del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, el servicio de agua potable para uso y consumo humano y vigilar su calidad con la normativa que emite la Secretaria de Salud y el Ejecutivo Federal.
- II Establecer el sistema de drenaje sanitario correspondientes al desalojo de aguas servidas o residuales, a través del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento.
- III Instalar sanitarios o letrinas sépticas públicas.
- IV Prestar servicios de limpieza pública y la eliminación de desechos sólidos y líquidos.
- V Proporcionar el relleno sanitario.

CAPÍTULO III **ÁMBITO DE COMPETENCIA**

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, son Autoridades Sanitarias Municipales:

- I El R. Ayuntamiento.
- II El Presidente Municipal
- III El Director de Salud.
- IV EL Secretario del Ayuntamiento.
- V El Tesorero Municipal.

ARTICULO 6.- Los servicios de salud serán proporcionados de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes en la materia, así como en base a los decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 7.- La previsión de los servicios a desarrollar considerara las prioridades en materia de salud, las políticas sectoriales y locales formuladas al respecto, así como los recursos disponibles para la atención y prestación de tal servicio.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Presidente Municipal de Gómez Palacio:

- I Celebrar Acuerdos y Convenios con las Dependencias Federales y Estatales, con el sector público, privado y social en materias propias de este Reglamento.
- II Dictar y ordenar las medidas urgentes en caso de contingencias de salud.
- III Promover la participación social con las diversas acciones tendientes a preservar la salud en la población Municipal.

IV Las demás que le confiera la Ley.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, podrá celebrar Convenio de Coordinación y Cooperación en Materia Sanitaria con los Municipios Circunvecinos, así como con Municipios del Estado de Durango.

TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud colaborará dentro del ámbito de su competencia con el Comité de Planeación del Sistema Estatal de Salud para dar cumplimiento del Plan Nacional y Municipal de Salud.

TÍTULO TERCERO
PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de las Leyes Generales y Estatales de Salud y de este Reglamento se entenderá por Servicios de Salud todas las acciones que se realicen con el fin de prevenir, proteger, promover, restaurar la salud individual y colectiva de los habitantes del Municipio en tres tipos de servicios:

- I De Atención Médica;
- II De Salud Pública;
- III De Asistencia Social.

CAPÍTULO II
PROGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Salud, proporcionará atención médica a la población Municipal de escasos recursos a través del Departamento de Medicina Familiar, Departamento de Consulta Dental, Ginecólogo, Laboratorio de Análisis Clínicos, Enfermería, Departamento de Psicología, Servicios Médicos Periféricos.

ARTÍCULO 13.- La salud pública deberá ser promovida por el Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través de la Dirección de Salud con la intervención del Consejo Municipal de Salud, la coordinación y colaboración de instituciones de instancias públicas, privadas, de salud y la Secretaria de Educación, observándose los siguientes principios:

- I La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;
- II La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;
- III La prevención y control de las enfermedades buco-dentales;
- IV La promoción del mejoramiento de la nutrición;

- V La asistencia social a los grupos más vulnerables;
- VI La participación en el Programa de Salud Reproductiva.

ARTÍCULO 14.- La Asistencia Social, es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que permitan al individuo su desarrollo integral, protección de las desventajas físicas y/o mentales, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva en base a los siguientes objetivos:

- I Conocer la situación de salud en el municipio.
- II Proporcionar los servicios de salud con calidad y calidez y alto sentido humano.
- III Formular y desarrollar programas municipales en materia de salud, en el marco de los sistemas nacional de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.
- IV Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia el plan estatal y municipal de salud y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 15.- La Dirección de Salud Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas de daños a la salud prioritarios del municipio y a los factores que condicionan estos daños, con especial interés en las acciones médico preventivas
- II.- Contribuir al adecuado desarrollo demográfico del municipio.
- III.- Colaborar al bienestar biológico, psicológico y social de la población del municipio mediante los servicios de asistencia social principalmente a los menores en estado de abandono, al adulto mayor, a las personas con capacidades diferentes, a los de extrema pobreza, a las mujeres madres solteras, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- IV.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.
- V.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez del municipio.
- VI.- Impulsar, en el ámbito municipal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- VII.- Disminuir la morbi mortalidad del municipio.
- VIII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen ámbitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y el uso de los servicios que se prestan para su protección.
- IX.- Promover la participación ciudadana en acciones de salud.
- X.- Identificar las principales patologías crónico degenerativas y transmisibles para su oportuno diagnóstico tratamiento y prevención.
- XI.- Identificar los principales factores predisponentes de enfermedades transmisibles y sociales.
- XII.- Analizar e incidir en los factores primarios biopsicosociales predisponentes de enfermedades.
- XIII.- Analizar el contexto social donde se desarrolla el proceso salud – enfermedad.
- XIV.- Analizar los daños a la salud municipal para implementar programas de educación para la salud.
- XV.- Realizar un diagnóstico de salud municipal identificando los daños a la salud y los recursos comunitarios disponibles.

- XVI.- Planear, dirigir y evaluar la aplicación de programas médico preventivos que se establezca en el municipio de Gómez Palacio.
- XVII.- Promover el trabajo en equipos formando promotores de salud comunitaria en el área urbana y rural.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Salud colaborará en las actividades y programas de asistencia social con el DIF, ya que es la institución rectora de la asistencia social.

TÍTULO CUARTO **PROMOCIÓN DE LA SALUD**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 17.- La promoción de la salud tiene como propósito crear, conservar y mejorar las condiciones deseables para que cada individuo tenga el pleno uso de sus facultades físicas y una óptima calidad de vida comprendiendo:

- I Educación para la Salud;
- II Nutrición
- III Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
- IV Salud ocupacional;

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través de la Dirección de Salud podrá promover la salud con auxilio de los medios masivos de comunicación, procurando para ello la optimización de recursos.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, colaborará, dentro del ámbito de su competencia, con la Secretaria de Salud e instituciones de educación pública para promover ante la población Municipal todas las actividades, valores y conductas encaminadas a motivar la participación ciudadana en beneficio de la salud individual y colectiva, como:

- I Fomentar por medio de pláticas la participación activa en la prevención de enfermedades y la protección de cualquier riesgo que ponga en peligro la salud;
- II Promover los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud.
- III Orientación y capacitación a la población en materia de salud mental, salud bucal, salud reproductiva, riesgo de automedicación, riesgo de la fármaco dependencia y detección oportuna de enfermedades.
- IV Orientar a la población en materia de nutrición y apoyar los programas que para tal efecto tengan las instituciones de referencia.
- V Desarrollar programas de medicina preventiva para la población de nuestro Municipio.
- VI Promover acciones para mejorar la salud de los habitantes del Municipio.
- VII Realizar conjuntamente con Dependencias Estatales y Federales programas preventivos en materia de salud.
- VIII Brindar servicio médico a la población que requiera de alguna atención urgente, o especiales u ordinarias y que por su condición social o situación socio económica demanden ese servicio, lo último en la medida de las condiciones presupuestales de esta Dirección.

- IX Promover la actualización permanente del personal médico, administrativo de esta Dirección.
- X Las demás que le sean señaladas por el R. AYUNTAMIENTO, el Presidente Municipal o por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Con el objeto de impedir riesgos a la salud en lo individual y en lo colectivo, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, en el ámbito de su competencia, se coordinará a través de la Dirección de Salud, de la Dirección de Ecología Municipal y del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado "SIDEAPA" de este Municipio, con las instancias Federales y Estatales involucradas, participando en las campañas de orientación e información.

CAPÍTULO II **EFFECTOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD**

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y cuerpos receptores cuando afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, estando en todo a lo dispuesto por el Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de éste Municipio.

CAPÍTULO III **ENFERMEDADES TRANSMISIBLES**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través de la Dirección de Salud, en su ámbito de competencia y con la coordinación de la Secretaría de Salud, IMSS e ISSSTE realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

- I Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis, virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;
- II Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;
- III Tuberculosis;
- IV Difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, Poliomielitis, rubéola y parotiditis infecciosa;
- V Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis.
- VI Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmisibles por artrópodos;
- VII Paludismo, tifo, fiebre recurrente, transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis, oncocercosis;
- VIII Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual;
- IX Lepra y mal del pinto;
- X Micosis profundas;
- XI Helminitiasis intestinales y extra intestinales;
- XII Toxoplasmosis;
- XIII Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);

ARTÍCULO 23.- Los profesionales del área médica dependientes de instancias municipales deberán informar a la Dirección de Salud las acciones realizadas, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Secretaría de Salud en lo relativo al llenado de la Hoja Semanal de casos Nuevos de Enfermedades del Sistema Nacional de Salud.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL

ARTICULO 24.- Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud municipal con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable.

ARTICULO 25.- Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones municipales prestadoras de los servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

ARTICULO 26.- Las autoridades municipales sanitarias e instituciones de salud municipal, establecerán sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 27.- La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tendrá por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud municipal y mejorar el nivel de la salud de la población del Municipio de Gómez Palacio.

ARTICULO 28.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud municipal a través de las siguientes acciones:

- I Formulación de sugerencias para mejorar los servicios municipales de salud.
- II Información de la existencia de personas que requieran de los servicios municipales de salud, cuando aquellas se encuentren impedidas de solicitar auxilio.
- III Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios municipales de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes.
- IV Colaboración en la prevención o tratamiento en problemas ambientales vinculados a la salud;
- V Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a proteger y solucionar problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramientos de ésta, así como de la prevención de enfermedades y accidentes.

ARTICULO 29.- La Dirección de Salud Municipal de Gómez Palacio, bajo su responsabilidad ejercerá las siguientes facultades:

- I Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las diferentes actividades en cada una de sus áreas
- II Ejecutar los programas, acciones e instrucciones que acuerde el R. Ayuntamiento, el Alcalde o el Secretario del Ayuntamiento, así como aquellas que considere importante instrumentar en beneficio de la población del municipio.
- III Disponer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, acciones en materia de control epidemiológico y de regulación sanitaria.

- IV Asesorar al R. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Consejo Municipal de Salud y a las dependencias y Unidades Administrativas que lo requieran.
- V Dictar acciones para promover la cultura médica y la formación continua de los profesionistas de la salud en el municipio.
- VI Supervisar las coordinaciones, unidades administrativas y personal a su cargo.
- VII Autorizar apoyos de carácter médico a la población abierta cuando las circunstancias económicas del solicitante así lo requieran o en los casos especiales o urgentes que se susciten. Lo anterior atendiendo la capacidad presupuestal de la dependencia.
- VIII Dictar las medidas que para el control de la farmacia se juzguen pertinentes y supervisar la distribución y suministro de medicamentos. Dispensar el cumplimiento de procedimientos cuando la atención de un ciudadano lo requiera.
- IX Proponer medidas en materia de seguridad y protección civil.

ARTICULO 30.- Los tratamientos prescritos por los médicos a través de la consulta deberán ajustarse al cuadro básico de medicamentos autorizado por la Dirección de Salud Municipal.

El cuadro básico de medicamentos es el listado de productos farmacéuticos que el personal adscrito a la Dirección de Salud receta a los derechohabientes que lo requieran, el cual podrá ser modificado en los términos que disponga el titular de la Dirección.

La autorización para usar medicamentos fuera del cuadro básico corresponde al Director de Salud Municipal.

ARTICULO 31.- La Dirección de Salud Municipal atenderá en forma subrogada las especialidades distintas a las que señala éste artículo, o aquellas en las que contándose con un servicio propio, la demanda del servicio lo requiera.

CAPÍTULO VI **SALUD OCUPACIONAL**

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, por medio de la Dirección de Salud, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales competentes, ejercerá acciones de prevención y control de las enfermedades y accidentes ocupacionales en micro-empresas que requieran de dicho servicio.

CAPÍTULO VII **ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES**

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través de la Dirección de Salud, en el ámbito de su competencia, realizará acciones de prevención y control de las enfermedades no transmisibles en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado; comprendiendo una o más de las siguientes medidas, según el caso del que se trate:

- I La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III La prevención específica de cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV La realización de estudios epidemiológicos;
- V Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

CAPÍTULO VIII **AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado "SIDEAPA", deberá proporcionar a la comunidad agua con características de potabilidad que cumpla con la norma Oficial NOM-127-SSAI-1994 que establece los límites permisibles de calidad para uso y consumo humano en lo referente a las características bacteriológicas, físicas, químicas y organolépticas. La Dirección de Salud, se apoyará en el laboratorio de dicho Organismo para detectar pruebas fisicoquímicas y bacteriológicas, cualquier problema que pueda causar riesgo en la salud de la comunidad estableciendo así un control de calidad del líquido.

ARTÍCULO 35.- El agua deberá estar libre de gérmenes patogénicos para lo cual se mantendrá una constante vigilancia de las fuentes de abastecimiento y de la red de distribución hasta la llegada a los consumidores, mediante la búsqueda intencionada de indicadores de riesgo, a través del Departamento de Control de Calidad del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, estableciéndose medidas preventivas y/o correctivas inmediatas cuando fuere necesario, mediante el uso de equipos cloradores funcionales que operen en forma continua para mantener un cloro residual en la línea de distribución entre 0.2 a 1.5 p. p. m. como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSAI-1994, en lo referente a los límites de tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través de los diferentes departamentos podrá transportar agua en pipas para el consumo humano a las comunidades de este Municipio, debiéndoseles adicionar al llenarlas, cloro suficiente para contar con un volumen monitoreable de 1.0 a 0.3.p. p. m.

ARTÍCULO 37.- En la extracción y distribución del agua potable, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, deberá vigilar los siguientes aspectos:

- a) La calidad del agua, y que es la clave para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades gastrointestinales a la población por su consumo.
- b) Que las características de las construcciones, instalaciones y equipo de las obras de captación, conducción, plantas potabilizadoras, redes de distribución, tanques de almacenamiento o regulación y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación.
- c) Las obras de captación, almacenamiento, regulación y estaciones de bombeo, deben protegerse de contaminación exterior debido a escurrimientos o filtraciones de agua y otros vectores.

ARTÍCULO 38.- El agua residual deberá ser canalizada por caños conectados a la red general de drenaje del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, mismos que deberán recibir tratamiento para evitar riesgos a la salud de la comunidad, quedando prohibido.

- I Verter aguas residuales a ríos, arroyos o lechos secos de los mismos;

- II Conducir aguas residuales por acueductos, corrientes o canales por donde fluyen debiéndose respetar los límites en niveles de profundidad para cada una.
- III Utilizar aguas residuales para el riego de cualquier producto agrícola que no sea forrajero o de ornamento y debiéndose contar, en este caso, con el permiso correspondiente y cumplir los requerimientos de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento de Gómez Palacio, se inclinará por un adecuado tratamiento de las aguas de desecho mediante la construcción de las plantas de tratamiento necesarias, evitando con ello riesgos en la salud humana y de contaminación ambiental.

TÍTULO QUINTO **MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA Y SANCIONES**

CAPÍTULO I **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 40.- Medidas de seguridad son las disposiciones que dictarán las Autoridades Sanitarias Municipales de Gómez Palacio de conformidad con los preceptos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para la protección de la salud pública en el Municipio de Gómez Palacio, considerando lo siguiente:

- I La observación personal;
- II El aislamiento de personas infectadas;
- III La vacunación de personas, en apoyo y por petición de la Secretaría de Salud.
- IV La vacunación de animales.
- V La destrucción o control de insectos y otra fauna transmisora y nociva.
- VI El aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias.
- VII Las demás de índole sanitaria que sean determinadas por la Autoridad Sanitaria Estatal, para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

ARTÍCULO 41.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través de la Dirección de Salud, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos. Las sanciones administrativas podrá ser:

- I Amonestación con apercibimiento.
- II Multa.
- III Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.
- IV Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 42.- Al imponerse una sanción, además de fundamentarse y motivarse, deberá tomarse en cuenta lo siguiente.

- I Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de la comunidad;
- II La gravedad de la infracción;
- III Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV La calidad de reincidente del infractor.

ARTÍCULO 43.- Las sanciones pecuniarias que fueren impuestas con base en lo establecido por la Ley Estatal de Salud, Ley Estatal de Asistencia Social y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, serán cubiertas por el infractor en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II **PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal de Gómez Palacio, y/o el Director de Salud, dentro del ejercicio de las facultades discrecionales, aplicarán las medidas de seguridad, para lo cual se sujetarán a los siguientes requisitos y criterios:

- I Deberán fundarse y motivarse en los términos de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 9° de la Constitución Política del Estado de Durango.
- II Deberán tomarse en cuenta las necesidades sociales municipales y en general, los derechos e intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias Municipales, con base en los resultados de la visita de inspección, podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado.

TÍTULO SEXTO **RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- Los interesados podrán interponer el Recurso de Inconformidad contra actos y resoluciones que con motivo de la aplicación de este Reglamento den fin a una instancia o resuelva un expediente.

ARTÍCULO 47.- El plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o acto que se recurra.

ARTÍCULO 48.- El recurso se interpondrá ante el Director de Salud Municipal de Gómez Palacio en forma directa o por correo certificado con acuse de recibo, el que tendrá como fecha de presentación la del día de su depósito en el correo.

ARTÍCULO 49.- En el escrito mediante el cual se interponga el recurso se precisará:

- a) Autoridad ante la que se promueve;
- b) Nombre y domicilio del inconforme;
- c) Bajo protesta de decir verdad, la resolución o acto que se impugna y la fecha en la que se tuvo conocimiento de él;
- d) Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado; la mención de la Autoridad que haya dictado la Resolución; ordenado o ejecutado el acto; y
- e) El ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir.

Además, al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I Los que acrediten la personalidad del recurrente;
- II Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado; y
- III Original de la Resolución impugnada, en su caso.

ARTÍCULO 50.- En la tramitación del recurso se admitirán toda clase de medios probatorios a cargo de las Autoridades.

ARTÍCULO 51.- La Autoridad al recibir el recurso de inconformidad verificará si este es procedente; en caso afirmativo, el Director de Salud Municipal de Gómez Palacio, resolverá sobre la admisión de las pruebas y en el término de 30 días confirmará, revocará o modificará la Resolución impugnada.

ARTÍCULO 52.- Si el recurso se encuentra obscuro e irregular, la Autoridad Sanitaria solicitará al recurrente que lo aclare, concediéndole al efecto un término de tres días hábiles, debiendo serle notificado tal Acuerdo conforme al Artículo 108 de este Reglamento, si no lo aclarare, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 53.- En la substanciación del recurso sólo se considerarán las pruebas que se hayan desahogado en la instancia o expediente que concluyó con la Resolución o Acto Impugnado y las supervenientes.

ARTÍCULO 54.- Las Autoridades estarán obligadas a orientar a los particulares que se consideren afectados por alguna Resolución o acto de las Autoridades Sanitarias Municipales de Gómez Palacio, sobre el derecho que tienen de recurrir al recurso de inconformidad, así como a la información del estado que guarda su proceso.

ARTÍCULO 55.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor otorga garantía a satisfacción de las Autoridades de Salud del Municipio de Gómez Palacio.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

- I Que lo solicite el recurrente;
- II Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y
- III Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente con la ejecución del acto o Resolución combatida.

ARTÍCULO 56.- En los plazos fijados por días no se contarán sábados ni Domingos los inhábiles de Ley, aquellos en que permanezcan cerradas las oficinas de la Dirección de Salud, ni aquellos en que tengan vacaciones las Autoridades Sanitarias Municipales de Gómez Palacio.

ARTÍCULO 57.- En la tramitación del Recurso de Inconformidad se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

ARTÍCULO 58.- Contra la imposición de sanciones pecuniarias, sólo procederá el Recurso de Oposición al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Artículo 170 del Código Fiscal Municipal, ya que se consideran adeudo fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 59.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, prescribirá en el término de cinco años.

ARTÍCULO 60.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuera consumada o desde que cesó si fuera continúa.

ARTÍCULO 61.- Cuando el presunto infractor impugnare los actos de la Autoridad Sanitaria Municipal, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto no se dicte la Resolución Definitiva.

ARTÍCULO 62.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción. La Autoridad Sanitaria deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Salud para el Municipio de Gómez Palacio, Durango, aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo el día 27 de Septiembre de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 20 de fecha Domingo 11 de Marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO A LOS 5 DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

LIC. MARIO ALBERTO CALDERÓN CIGARROA
Presidente Municipal.

LIC. JORGE TORRES BERNAL
Secretario del Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Contra la imposición de sanciones pecuniarias, sólo procederá el Recurso de Oposición al procedimiento administrativo de ejecución que establece el Artículo 170 del Código Fiscal Municipal, ya que se consideran adeudo fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 59.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, prescribirá en el término de cinco años.

ARTÍCULO 60.- Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuera consumada o desde que cesó si fuera continúa.

ARTÍCULO 61.- Cuando el presunto infractor impugnare los actos de la Autoridad Sanitaria Municipal, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto no se dicte la Resolución Definitiva.

ARTÍCULO 62.- Los interesados podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción. La Autoridad Sanitaria deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS:

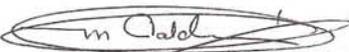
ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Salud para el Municipio de Gómez Palacio, Durango, aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo el día 27 de Septiembre de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 20 de fecha Domingo 11 de Marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO A LOS 5 DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE 2009.


LIC. MARIO ALBERTO CALDERÓN CIGARROA
Presidente Municipal.




LIC. JORGE TORRES BERNAL
Secretario del Republicano Ayuntamiento.